

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera presentó informe de su gestión. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 08 de junio de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	549
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular
Demandado	Robert Vargas López
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00216-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. No reporta ingreso ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 069
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 14 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera presentó informe de su gestión. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 08 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	550
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bona Inversiones S.A.S.
Demandado	Orfa Oneyda Tabares Cortes
Demandado	Robinson Blandón Espinoza
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. No reporta ingreso ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 069
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 14 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

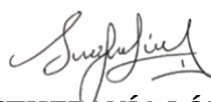
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por acuerdo de pago verbal efectuado entre ambas partes; así mismo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se comunica que dentro del presente proceso no hay embargo de remanentes y que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que existen los siguientes títulos:

- 415600000071559 por valor de \$ 179.562,00
- 415600000071713 por valor de \$ 222.165,00
- 415600000071890 por valor de \$ 179.562,00

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, nueve (9) de junio de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 568
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bona Inversiones S.A.S.
Demandado: Johana Paola Gil Castaño
Demandado: Mario Andrés Tobón Lozano
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00339-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso, dentro la demanda EJECUTIVA promovida por BONA INVERSIONES S.A.S. en contra de los señores JOHANA PAOLA GIL CASTAÑO Y MARIO ANDRÉS TOBÓN LOZANO.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora solicitó la terminación del presente proceso Ejecutivo mediante escrito allegado al correo electrónico de esta Dependencia judicial, en virtud a que la parte demandada celebró acuerdo verbal de pago de la obligación con la entidad ejecutante

A tal petición se **ACCEDERÁ** toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.

- Existe solicitud en tal sentido por el vocero judicial de la parte ejecutante quien cuenta con las facultades expresa de recibir.
- Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación.

Como se encuentran vigentes medidas cautelares, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de las siguientes medidas:

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario del señor MARIO ANDRES TOBON LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.056.771.715 de Puerto Boyacá, como empleado y/o contratista de la empresa SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. - KERUI. La medida cautelar se limitó en la suma de \$7.500.000 pesos.

El EMBARGO y posterior SECUESTRO de la motocicleta MARCA VICTORY, MODELO 2022, LINEA ONE MP, PLACA: XMG-42F de propiedad de la demandada JOHANA PAOLA GIL CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.557.937 de Puerto Boyacá. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Puerto Boyacá, comunicando lo correspondiente.

Aunado a lo anterior, se ordena la entrega de la motocicleta de placas XMG-42F a la demandada JOHANA PAOLA GIL CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.557.937, toda vez que la misma fue aprehendida por parte de la Policía Nacional de esta Localidad.

El EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, liquidaciones y demás emolumentos que constituyan salario, que perciba la señora JOHANA PAOLA GIL CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°1.054.557.937, bajo el servicio de la empresa PETROCASINOS S.A. La medida se limitó en la suma de \$10.000.000 de pesos.

Luego, se tiene que una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia y revisado el expediente en su integridad, se evidenció que para el presente proceso obran los siguientes títulos judiciales, los cuales se ordenarán pagar al Dr. JUAN DIEGO TAPIAS ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.007.088 quien cuenta con facultad expresa de recibir.

- 415600000071559 por valor de \$ 179.562,00
- 415600000071713 por valor de \$ 222.165,00
- 415600000071890 por valor de \$ 179.562,00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BONA INVERSIONES S.A.S.** en contra de los señores **JOHANA PAOLA GIL CASTAÑO Y MARIO ANDRÉS TOBÓN LOZANO.**

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario del señor MARIO ANDRES TOBON LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.056.771.715 de Puerto Boyacá, como empleado y/o contratista de la empresa SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. - KERUI.
- El EMBARGO y posterior SECUESTRO de la motocicleta MARCA VICTORY, MODELO 2022, LINEA ONE MP, PLACA: XMG-42F de propiedad de la demandada JOHANA PAOLA GIL CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.557.937 de Puerto Boyacá. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad de La Dorada, Caldas, comunicando lo correspondiente.
- El EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, liquidaciones y demás emolumentos que constituyan salario, que perciba la señora JOHANA PAOLA GIL CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N°1.054.557.937.
- Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la motocicleta de placas XMG-42F a la demandada **JOHANA PAOLA GIL CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.557.937, toda vez que la misma fue aprehendida por parte de la Policía Nacional de Puerto Boyacá. Por secretaría ofíciase a dicha entidad para que proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos judiciales al Dr. **JUAN DIEGO TAPIAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.007.088 quien cuenta con facultad expresa de recibir.

- 415600000071559 por valor de \$ 179.562,00
- 415600000071713 por valor de \$ 222.165,00
- 415600000071890 por valor de \$ 179.562,00

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 069
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 14 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte ejecutante solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago y del que ordenó la terminación del proceso.

Aunado a lo anterior, se informa que Bancolombia dejó a disposición del presente trámite el título judicial 415600000071815 por valor \$ 25.000.000,00 en razón al embargo comunicado. Sírvasse proveer

Puerto Boyacá, nueve (9) de junio de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	558
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Transportes y Suministros Vm S.A.S.
Demandado:	Idt Ingenieros Group S.A.S.
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00113-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto 379 del 25 de abril del 2023 se dispuso:

“SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte ejecutada TRANSPORTES Y SUMINISTROS VM S.A.S. en las cuentas de ahorros y corriente en el banco BANCOLOMBIA y que están a nombre del demandado.

La medida se limita en la suma de \$25.000.000 de pesos.

- *Por secretaría librese el oficio circular correspondiente.”*

Sin embargo, debe advertirse que el Despacho incurrió en error involuntario al momento de decretar la medida cautelar, dado que se ordenó el embargo de las cuentas de la entidad demandante, cuando lo correcto era ordenar el embargo de las cuentas del extremo pasivo

Luego, Bancolombia S.A. allegó a esta judicial respuesta a la medida de embargo decretada y comunicada, percatándose de dicha inconsistencia, por lo que procedió a embargar correctamente las cuentas que posee la entidad demandada IDT INGENIEROS GROUP SAS – 900740722, dejando a disposición del Juzgado la suma de \$25.000.000 de pesos.

Posteriormente, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el Despacho mediante auto No.529 del 01 de junio de 2023 dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las siguientes medidas cautelares vigentes:

El EMBARGO y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte ejecutada TRANSPORTES Y SUMINISTROS VM S.A.S. en las cuentas de ahorros y corriente en el banco BANCOLOMBIA y que están a nombre del demandado”

Incurriendo nuevamente en el mismo error, pues se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas a nombre de la entidad demandante Transportes y Suministros VM S.A.S. y no de la entidad demandada como era correcto.

Por lo anterior, Bancolombia contestó *“Por favor verificar ya que en la referencia del oficio indican que el demandado es IDT INGENIEROS GROUP SAS Nit 900740722 y en el cuerpo del oficio indican otro demandado”*.

Así las cosas, y dado que efectivamente el Despacho incurrió en las imprecisiones mencionadas, es menester proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso y corregir los numerales segundos de los autos 379 del 25 de abril del 2023 y 529 del 01 de junio del 2023, tal y como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Aunado a lo anterior, se ordenará comunicar a Bancolombia S.A. que dentro del presente proceso se ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre IDT INGENIEROS GROUP S.A.S. con Nit 900740722.

Por último, y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite obra el título judicial No. 415600000071815 por valor \$ 25.000.000,00, y dado que el proceso se encuentra debidamente terminado, se dispondrá la entrega del mismo a la entidad IDT INGENIEROS GROUP S.A.S. con NIT. 901105065.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto 379 del 25 de abril del 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte ejecutada IDT INGENIEROS GROUP S.A.S. en las cuentas de ahorros y corrientes en el banco BANCOLOMBIA y que están a nombre del demandado.

La medida se limita en la suma de \$25.000.000 de pesos.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto 529 del 01 de junio del 2023, que quedará así:

***“SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las siguientes medidas cautelares vigentes:*

*“El **EMBARGO** y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte ejecutada **IDT INGENIEROS GROUP S.A.S.** en las cuentas de ahorros y corriente en el banco **BANCOLOMBIA** y que están a nombre del demandado”*

Lo demás queda incólume

TERCERO: OFICIAR a Bancolombia S.A. indicándole que dentro del presente proceso se ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre la entidad IDT INGENIEROS GROUP S.A.S., con Nit 900740722, para que proceda de conformidad. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 415600000071815 por valor \$25.000.000,00, a la entidad IDT INGENIEROS GROUP S.A.S. con NIT. 901105065.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 069
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 14 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal al demandado el día 18 de mayo del 2023 y presentó con el respectivo acuse de recibo.

Así pues, la notificación fue entregada el día 16 de mayo del 2023 y el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 19,23,24,25,26,29,30 y 31 de mayo y 01 y 02 de junio de 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

Finalmente, se informa que los bancos POPULAR, BANCAMIA, FALABELLA e ITAÚ allegaron respuestas al oficio de levantamiento de medida de embargo ordenada. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 08 de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	552
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Alex Duberly Flórez Aldana
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00124-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **ALEX DUBERLY FLÓREZ ALDANA**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 28 de abril del 2023, BANCOLOMBIA solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor ALEX DUBERLY FLÓREZ ALDANA.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 411 del 03 de mayo de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante al correo electrónico del demandado "*alex.1228@hotmail.com*" el día 16 de mayo del 2023 y se advierte constancia de recibido de la misma data; el término con que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 19,23,24,25,26,29,30 y 31 de mayo y 01 y 02 de junio del 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.
- b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;
- c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

Finalmente, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos POPULAR, BANCAMIA, FALABELLA e ITAÚ mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial el banco **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **ALEX DUBERLY FLOREZ ALDANA** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. **SE REQUIERE** a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos POPULAR, BANCAMIA, FALABELLA e ITAÚ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que mediante auto del 25 de mayo de 2023 se ordenó la retención del vehículo tipo motocicleta de placas BNS67G de manera errónea, dado que, las medidas cautelares se encuentran decretadas para la motocicleta de placas **BSN 67G**. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, nueve (9) de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	567
Proceso:	Ejecutivo de única instancia
Demandante	Maxfin Financiera S.A.S
Demandados	Mayerline Buriticá Logato y Miguel Ángel Betancurt Grisales
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00135-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial de la entidad **MAXFIN FINANCIERA S.A.S.** en contra de los señores **MAYERLINE BURITICÁ LOGATO** y **MIGUEL ÁNGEL BETANCURT GRISALES**, se advierten las siguientes actuaciones.

Mediante auto de 12 de mayo de 2023 se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la motocicleta MARCA VICTORY, MODELO 2023, LINEA, MRX125 de PLACA **BSN-67G** de propiedad de la demandada MAYERLINE BURITICA LOGATO. Posteriormente, se ordenó a la Inspección de Tránsito Municipal registrar la medida adoptada.

Así las cosas, una vez inscrito el embargo, dicha entidad allegó certificado de anotación en la plataforma; sin embargo, por error involuntario en el oficio comunicó que el mismo se había practicado sobre la motocicleta de placas **BNS67G**.

Así entonces, el Despacho continuó desplegando las actuaciones correspondientes indicando erróneamente que la placa del vehículo correspondía a **BNS67G**, y en auto de 25 de mayo de 2023 se ordenó la retención del vehículo equivocado.

Seguidamente, el día 13 de junio del 2023 mediante llamada telefónica el señor MILTON RAMÍREZ MOJICA, quien no hace parte del presente proceso, informó que de manera errónea las autoridades habían retenido el vehículo de su propiedad de placas **BNS67G**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario corregir lo cometido, pues como ya se indicó, la medida cautelar **recae sobre el vehículo de placas BSN-67G** de propiedad de la demandada Mayerline Buiritica Logato y no frente al vehículo de placas BNS67G de propiedad del señor Milton Ramírez Mojica.

Por lo anterior, se ordenará corregir el auto de 25 de mayo de 2023 en el sentido de ORDENAR la retención del vehículo tipo motocicleta de placa BSN-67G de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad de la señora MAYERLINE BURITICA LOGATO. Dejando claro que dicha retención ya se encuentra materializada y el automotor se encuentra en las instalaciones de la Policía Nacional de este municipio.

En igual sentido, se ordenará la corrección del despacho comisorio mediante el cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, con el fin de que adelante la diligencia de secuestro, indicándole que debe proceder frente al vehículo de placas **BSN67G** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad de la señora **MAYERLINE BURITICA LOGATO**. Por secretaría emítanse el despacho comisorio corregido.

Por último, se ordenará a la entidad que haya efectuada la retención del vehículo de placas **BNS67G** que proceda con la entrega inmediata del automóvil al señor Milton Ramírez Mojica, pues como ya se explicó, dicho automotor no posee medidas de embargo vigentes por cuenta de este Judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

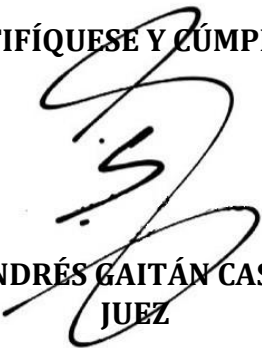
PRIMERO: CORREGIR el auto de 25 de mayo de 2023 y, en consecuencia, **ORDENAR** la retención del vehículo tipo motocicleta de placa BSN-67G de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad de la señora MAYERLINE BURITICA LOGATO. Dejando claro que dicha aprehensión ya se encuentra materializada y que la motocicleta reposa en las instalaciones de la Policía Nacional de este municipio.

SEGUNDO: CORREGIR el Despacho Comisorio de 05 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá adelantar la diligencia de secuestro del automotor retenido, indicando que debe proceder frente al vehículo de placas **BSN67G** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad de la señora **MAYERLINE BURITICA LOGATO**, según lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR a la entidad que haya efectuada la retención del vehículo de placas **BNS67G** que proceda con la entrega inmediata del automóvil al señor Milton Ramírez Mojica.

Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

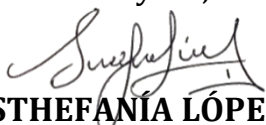
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 069 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la diligencia de entrega del predio urbano ubicado en la “Calle 16, Carrera 7 No 7-04” del barrio Alfonso López del municipio de Puerto Boyacá, identificado con matrícula 088-2661 (cerrado), segregado en las 088-18248 (Lote A) y 088-18249 (Lote B - cerrado), este dividido en cuatro con números 088-18365 (Lote C), 088- 18366 (Lote D), 088-18367 (Lote E), y 088-18368 (Lote B -cerrado) a su vez fraccionado en las 088-20198 (Lote F) y 08820199 (Lote B) con un área total de 504 mts2 se encontraba programada para el día de hoy 13 de junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.; no obstante, la parte solicitante ni la Unidad de Restitución de Tierras del Magdalena medio comparecieron a la misma. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 13 de junio de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

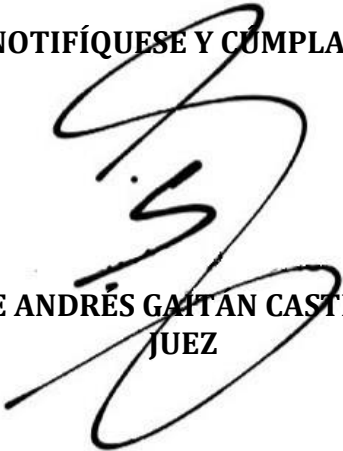
Auto No.	569
Proceso:	Despacho Comisorio No. 003
Solicitantes:	Gladys López Puentes
Opositor:	Hirma Anzola Ramos y Otros
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00162-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no compareció a la diligencia de entrega del predio urbano ubicado en la “Calle 16, Carrera 7 No 7-04” del barrio Alfonso López del municipio de Puerto Boyacá, identificado con matrícula 088-2661 (cerrado), segregado en las 088-18248 (Lote A) y 088-18249 (Lote B - cerrado), este dividido en cuatro con números 088-18365 (Lote C), 088- 18366 (Lote D), 088-18367 (Lote E), y 088-18368 (Lote B -cerrado) a su vez fraccionado en las 088-20198 (Lote F) y 08820199 (Lote B) con un área total de 504 mts2, fijada mediante providencia interlocutoria No.553 de siete (7) de junio de 2023, para el día 13 de junio de 2023 a las 09:00 a.m., se dispone lo siguiente:

REQUERIR a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO -UAEGRTD- para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, presente a este Despacho judicial justificación de la inasistencia a la diligencia judicial antes referida, so pena de que el Despacho comisorio sea devuelto sin diligenciar a la célula judicial comitente.

Por secretaría notifíquese de manera inmediata a las todas las partes e intervinientes del caso.

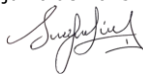
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 069
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de
junio de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ GALLEGO
SECRETARIA